



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 24 de marzo

Número 70

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 446/1961, de 16 de marzo, por el que se crean las Fundaciones Laborales.

Es cada día mayor el número de Empresas que en recta interpretación de sus deberes sociales implanta en su seno organizaciones asistenciales en pro de sus trabajadores, aunque generalmente sin adscribir a ellas bienes concretos ni darles autonomía, ni conceder a los trabajadores intervención en su manejo. El gran interés de la labor que estas Instituciones puedan desarrollar, no sólo directamente por la actividad que efectúen, sino porque implican el acercamiento de todas las gentes que trabajan en un mismo Centro, aconseja ofrecer a empresarios y trabajadores fórmulas que den estabilidad a la obra, estimulen su extensión y den facilidades para que los trabajadores se solidaricen con el esfuerzo de la Empresa, contribuyendo a que los resultados sean optimistas.

Parece adecuado a tal propósito utilizar como instrumento jurídico la figura de las Fundaciones que da permanencia al Organismo y permite utilizar las iniciativas particulares y recoger la ayuda que el Estado debe dar no sólo en forma de defensa y garantía, sino mediante la concesión de privilegios que estimulen e impulsen la iniciativa privada.

Las entidades que nacen a virtud de la presente norma no significan en modo alguno que desaparezca o se obstaculice la obra desarrollada hasta aquí, la cual puede continuar en forma actual, transformarse adoptando la nueva modalidad establecida o coincidir de suerte que en la misma Empresa, al lado de la obra asistencial llevada directamente por el empresario, pueda implantarse una Fundación, de acuerdo con las normas del Decreto.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda obra de carácter asistencial, organizada en el ámbito de una o varias Empresas en beneficio de los trabajadores que en ellas estén colocados y sus familiares, podrá acogerse al régimen de Fundaciones Laborales establecido en las presentes normas, estando, a los efectos de protección legal, equiparadas a las Instituciones de beneficencia particular, benéfico-docentes y de previsión social.

Dicha obra podrá tener como finalidades las siguientes:

Guarderías infantiles, escuelas, residencias de descanso y para jubilados, centros recreati-

vos, culturales y de formación Profesional, economatos laborales, instalaciones deportivas, servicios médicos de empresa u otros centros de asistencia sanitaria, regímenes becarios, grupos de vivienda y en general cualquier otra clase de realizaciones asistenciales para beneficio o disfrute de quienes presten o hayan prestado servicio en el Centro de trabajo de que se trate.

Artículo segundo.—Las Fundaciones Laborales tendrán patrimonio propio y gozarán la personalidad jurídica para poseer, adquirir bienes de toda clase y obligarse, rigiéndose por las disposiciones del Código Civil sobre esta clase de personas jurídicas y demás normas legales aplicables, en cuanto las de igual o inferior rango no se opongan a lo que establece el presente Decreto.

Las Fundaciones Laborales se colocarán bajo el protectorado del Ministerio de Trabajo y habrán de ser inscritas, una vez aprobada oficialmente su constitución, en el Registro Oficial de la Dirección General de Previsión, para las entidades de previsión social acogidas a la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

A la Organización Sindical corresponderá estimular, orientar y cooperar en el desarrollo de estas Fundaciones a través de sus

Obras Sindicales y, especialmente, de las Juntas de Jurados.

Artículo tercero.—Las Fundaciones Laborales serán creadas a virtud de pacto o concierto entre la Empresa y sus trabajadores: En él se estipulará la aportación de unas y otros y las normas sobre gobierno y administración. Dichos pactos tendrán el carácter y se celebrarán con las formalidades establecidas para los Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo cuarto.—En el acuerdo o convenio creador de la Fundación Laboral se hará mención detallada del órgano de dirección y representación de la entidad y de las finalidades para que se crea, así como del destino que en caso de extensión habrá de darse a los bienes que constituyen su patrimonio.

En la gestión de la Fundación

En la gestión de las Fundaciones por los trabajadores beneficiarios a través de su representación sindical directa, Jurados de Empresa o Enlaces.

Artículo quinto.—El Ministerio de Trabajo ejercerá su labor de protectorado sobre las Fundaciones Laborales que se establezcan en forma análoga a la que respectivamente ejercen los de la Gobernación, de Educación Nacional y de Trabajo en cuanto a las Fundaciones benéficas, de carácter benéfico-docente y entidades de previsión social.

Artículo sexto.—Las Fundaciones Laborales podrán convenir entre sí para establecer regímenes de intercambio, de asistencia o beneficios, o utilizar y explotar en común servicios, y también podrán concertar éstos con las Obras de la Organización.

Artículo séptimo.—Si por el régimen estipulado, la forma de constituirse el patrimonio y las finalidades a cumplir reuniesen las Fundaciones las notas que caracterizan en las de la Beneficencia privada o benéfico-docentes, no

les serán de aplicación las normas del presente Decreto, sino la legislación propia que dichas Instituciones exigen, bajo el protectorado de los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional, respectivamente.

Artículo octavo.—El Ministerio de Trabajo y la Secretaría General del Movimiento, en la esfera de su respectiva competencia, dictarán las normas precisas para desarrollar o interpretar el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

A todos los Ayuntamientos de la provincia y empresas de transporte de servicio de viajeros por carretera

Al haberse de celebrar el próximo domingo día 26, las Elecciones Provinciales y de Procurador en Cortes, Representante de los Municipios de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que han de participar en las citadas elecciones, a través de los Compromisarios nombrados al efecto, que el citado día 26 circularán todos los coches de línea de transporte de viajeros de esta provincia, al objeto de que los citados Compromisarios puedan desplazarse oportunamente a esta Capital y personarse en los salones de la Excma. Diputación Provincial, a las diez en punto de la mañana en que darán comienzo los actos.

Con tal motivo, se advierte a las Empresas de las líneas de viajeros de esta provincia, que tendrán que efectuar el servicio que

se indica con carácter obligatorio, a cuyo fin se proveerán del correspondiente permiso en la Jefatura de Obras Públicas antes de la expresada fecha.

Burgos, 23 de marzo de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal referido al día 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días en cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y 91 y demás concordantes del Reglamento de Población.

Bañuelos de Bureba, 15 de marzo de 1961.—El Alcalde, Luis Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urrez, Villasur de Herberos, Qunitanadueñas, Padilla de Abajo, Villoruebo, Ibeas de Juarros, Cueva de Juarros, Marmellar de Arriba, Villarmero, Paramo del Arroyo, Arroyal, Villaquirán, Santibáñez del Valle, Valle de Valdelaguna y Regumiel de la Sierra.

Ayuntamiento de Valle de Mena

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el día cuatro del actual, a la que asistieron los diez miembros que la integran, por unanimidad acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de la línea eléctrica desde el Peñuco (Valmaseda) a Villasana, y distribución para esta villa.

Lo que se hace público, conforme determina el art. 66, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con el 204 del Reglamento de Hacienda, a los efectos de reclamaciones que puedan presentar los que indica el precitado artículo de la Ley, por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" del Estado.

Villasana de Mena, 16 de marzo de 1961.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Ayuntamiento de Arroyal

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y Jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyal, 10 de marzo de 1961.
El Alcalde, Andrés Calleja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibeas de Juarros, Cuevas de Juarros, Quintanadueñas, Villarmero, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Espinosa del Camino y Padilla de Abajo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Autorizado por el Distrito Forestal para anunciar con carácter de urgencia y por una sola vez en el presente año forestal, nueva subasta del aprovechamiento de 160 hayas maderables del monte "Umbria", se señala para la celebración de la misma el día tres de abril, en la nueva tasación de 125.580 pesetas, e índice de 156.975; con las mismas condiciones que sirvieron para la primera, admitiéndose las proposiciones hasta las diez horas de dicho día, siendo su apertura a las 10,30 horas.

Monterrubio de Demanda, 20 de marzo de 1961.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

1.105.—D-64'10

Ayuntamiento de Cantabrana

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y conforme al estado de aprovechamientos que publica el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 21 de noviembre último, número 265, y habiendo quedado desierta la subasta de madera del monte "Los Callejos", que estaba tasada en 72.880,70 pesetas, el señor Ingeniero ha concedido rebajar el 12%, quedando el precio de tasación en 64.135,02 pesetas, e índice, de 80.168,77 pesetas.

Señalándose el día 28 del actual, a las doce horas de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento, la subasta que a tal efecto tendrá lugar, y caso de no cubrirse se celebrará transcurrido el plazo de 8 días; en Cantabrana a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde, Benigno Linage.

1.106.—D-79,10

Junta administrativa de Villasante de Montija

Esta Junta administrativa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado arrendar al mejor postor las parcelas sitas en la sierra de Villasante, de la propiedad de la Junta, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Junta.

El arriendo será por cinco años y a favor de la proposición más ventajosa.

Villasante de Montija, 18 de marzo de 1961.—El Presidente de la Junta.

1.124.D-48'60

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villalbilla de Gumiel

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermandad que el próximo día 26 de actual, a las trece horas, en el local de la Casa-Ayuntamiento, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea plenaria de esta Hermandad, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio del año 1960.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Hermandad para el ejercicio económico de 1961.

4.º Memoria de actividades de Secretaría.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermandad la asistencia de todos sus encuadrados.

Villalbilla de Gumiel, 13 de marzo de 1961.—El Jefe de la

Hermanidad, P. A., el Secretario, Benito Sopena.

1.126.D-113'15

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arandilla

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermanidad que el próximo día 26 de del actual, a la doce horas, en el local de la Hermanidad, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea Plenaria de esta Hermanidad, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio del año 1960.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Hermanidad para el ejercicio económico de 1961.

4.º Memoria de actividades.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermanidad la asistencia de todos sus encuadrados.

Arandilla, 18 de marzo de 1961.—El Jefe de la Hermanidad, Bernardo Carazo.

1.127.- D-113'15

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castrojeriz

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermanidad, que el próximo día 26 de marzo de 1961, a las 13 horas, en el local de la Delegación Sindical Comarcal, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea Plena-

ria, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio económico del año 1960.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Hermanidad para el ejercicio económico de 1961.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermanidad la asistencia de todos sus encuadrados.

Castrojeriz, 18 de marzo de 1961.—El Presidente, de la Hermanidad, José Gil S. Martín.

1.130.D-104'15

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fresnillo de las Dueñas

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermanidad que el próximo día 26 de marzo de 1961, a las 3 de la tarde, en el local de esta Hermanidad, sito en la Cooperativa, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea Plenaria de esta Hermanidad, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio del año 1960.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Hermanidad para

el ejercicio económico de 1961.

4.º Memoria de actividades de Secretaría.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermanidad la asistencia de todos sus encuadrados.

Fresnillo de las Dueñas, 20 de marzo de 1961.—El Jefe de la Hermanidad, ilegible.

1.129.—D-113'15

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Terminón y Bentretea

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermanidad, que el próximo día 26 de los corrientes, a las trece horas, en el local del Ayuntamiento de Terminón, se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea Plenaria de esta Hermanidad, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio del año 1960.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Hermanidad para el ejercicio económico de 1961.

4.º Memoria de actividades de Secretaría.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermanidad la asistencia de todos sus encuadrados.

Terminón, 18 de marzo de 1961.—El Secretario, ilegible.—

V.º B.º El Jefe de la Hermanidad, Gregorio Puente.

1.132.—D-116,15